



## AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

**EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-185/SOT-091**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día diecisiete de julio de dos mil tres, día y hora señalados por esta Subprocuraduría para la realización de la Audiencia de Conciliación prevista por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, ante la Lic. Leticia Mejía Hernández, Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, comparecen el Lic. Alfredo Fisher Melgar, ser mexicano originario de Baja California Sur, mayor de edad, de 39 años de edad, con domicilio en Agrarismo 227, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, quien se identifica con licencia para conducir folio 0861, en su carácter de Gerente de Seguridad de FINANCIERA RURAL, personalidad que acredita con oficio sin número de fecha catorce de julio de dos mil tres, expedido por el Lic. Rodolfo W. Pérez Navarro, Director Ejecutivo de Recursos Humanos de Financiera Rural, documento que es devuelto en el acto, y el C. José Alfonso Arteaga Huerta quien declara ser mexicano originario del Distrito Federal, mayor de edad, de 43 años de edad, con domicilio en Sindicalismo 128, edificio 2, departamento 204, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, quien se identifica en este momento con credencial para votar folio número 502100333744, documento que es devuelto en el acto, por así requerirlo el interesado, en su carácter de denunciante en el procedimiento de atención a la denuncia popular en que se actúa.-----

En uso de la palabra, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los artículos 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 12 fracción III de su Reglamento, señala a los comparecientes que procederá a presentarles un resumen de la denuncia, señalando los elementos comunes y puntos de controversia, describir las disposiciones jurídicas aplicables al caso que nos ocupa, así como proponerles opciones de solución al asunto relacionado con el expediente en que se actúa y los exhorta a que participen en esta diligencia con el propósito común de que las determinaciones que se adopten sean en beneficio de ambas partes. -----

**Antecedentes.** 1. Mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día 19 de junio de 2003, el C. José Alfonso Arteaga Huerta, manifiesta su inconformidad por el ruido y las emisiones contaminantes generados por ventiladores y una planta de luz ubicados en el inmueble de Agrarismo No. 277, colonia Escandón, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 06700, México, D.F. -----



PAOT

2. El día 20 de junio de 2003, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, admitió a trámite el escrito de referencia, en virtud de que el mismo cumple con los requisitos legales que resulten aplicables. ----

3. El día 20 de junio de 2003, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en la zona donde se ubican los hechos denunciados, constatando que la fuente generadora del ruido motivo de la denuncia, corresponde posiblemente a instalaciones de aire acondicionado, localizadas en la parte posterior del citado inmueble. -----

4. El día 11 de julio de 2003, se llevó a cabo una comparecencia entre las partes, en la cual se acordó llevar a cabo la presente Audiencia en la fecha y hora presentes. -----

**Elementos comunes y puntos de controversia.** FINANCIERA RURAL está de acuerdo en realizar las adecuaciones técnicas necesarias a las instalaciones de aire acondicionado en la parte posterior del edificio, para que el ruido generado por el funcionamiento de dicha planta no rebase los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas que establece la normatividad vigente. ----

**Disposiciones jurídicas aplicables.** De acuerdo con sus atribuciones, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es competente para conocer de actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar la violación, incumplimiento o falta de aplicación de la normatividad del Distrito Federal en materia ambiental y del ordenamiento territorial. -----

De acuerdo con ello, en el caso que nos ocupa, las disposiciones jurídicas que deben ser consideradas se relacionan con la emisión de ruido por una fuente fija. -

Al respecto, los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 345 fracción VI del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, así como la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, disponen que: -----

- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables. Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. -----
- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas



necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. -----

- Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual. -----
- Los límites máximos permisibles de emisión de ruido son de 68 dB(A) de 6:00 a 22:00 horas y de 65 dB(A) de 22:00 a 6:00 horas. -----
- En caso de incumplimiento a dicha normatividad, la autoridad ambiental podrá imponer entre otras medidas de seguridad: la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se desarrollen las actividades emisoras de ruido; o incluso la suspensión de esas actividades o sanción administrativa, consistente en multa, clausura temporal o definitiva, parcial o total, revocación de permisos y licencias otorgadas o la reparación del daño ambiental, según corresponda. -----
- Se impondrán de dos a seis años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, al que genere emisiones de ruidos o vibraciones que dañen la salud pública. -----

### Propuesta de conciliación.

El Lic. Alfredo Fisher Melgar, Gerente de Seguridad de FINANCIERA RURAL señala que con el propósito de reducir los niveles de emisión de ruido y cumplir con lo previsto en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, manifiesta lo siguiente:

- 1 Desde la semana pasada se inició con la reparación y afinación menor de la planta eléctrica motivo de la denuncia.
2. Reducción del horario de funcionamiento de las manejadoras del equipo de aire acondicionado, quedando el horario de funcionamiento de 8:45 a 20:00 horas, con la posibilidad de reducirlo a 19:30 horas, de lunes a viernes; señalando que por obras de mantenimiento se trabajará los fines de semana. Compromiso que a partir de la presente audiencia se está dando cumplimiento.
3. Respecto de la malla sombra propuesta con fecha once de julio del presente año, se acordó no colocarla por recomendación de la empresa que lleva a cabo el mantenimiento de dicha maquinaria, ya que esto no ayudaría a la reducción de ruido, por lo que en lugar de esta acción FINANCIERA RURAL se compromete a realizar una reparación mayor al equipo de aire acondicionado y a la planta eléctrica, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la presente audiencia.



4. Respecto de la chimenea de la planta eléctrica, la misma será reubicada y elevada, con el propósito de que no afecte a los vecinos del edificio ubicado en sindicalismo 128. Para la ejecución de este compromiso FINANCIERA RURAL solicita un total de ciento veinte días naturales para la conclusión de dichos trabajos.
5. FINANCIERA RURAL informará mensualmente a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, de los avances de las acciones que se estén realizando para cumplir con los compromisos adquiridos.

Siendo las 13:00 horas del día en que se actúa, se cierra la presente Audiencia de Conciliación, misma que es suscrita por todos los que en ella participaron, por lo que con ello la ratifican y se hacen conocedores de su contenido, para los efectos legales que procedan. -----

Directora de Atención e Investigación  
de Denuncias de Ordenamiento  
Territorial

Lic. Leticia Mejía Hernández

Subdirector de Investigación de  
Ordenamiento Territorial

Lic. Xavier Treviño Theesz

Subdirectora de Atención de Denuncias  
de Ordenamiento Territorial

Lic. Elena Morán Granados

Denunciante

C. José Alfonso Arteaga Huerta

Denunciado

Lic. Alfredo Fisher Melgar  
Gerente de Seguridad de FINANCIERA  
RURAL

Testigo  
Denunciado

Lic. Baldonino Mercado Mercado  
Coordinador de Servicios Generales de  
FINANCIERA RURAL